## Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 02 de diciembre de 2020.

No. 97

# Folleto Anexo

RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL
C. SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA, DERIVADAS
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DE CANCELACIÓN PREVISTO EN LA
LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA

**TOMO XXXVII** 

TRANSPORTE DE PERSONAL KALEDISA S.A. C.V. CONCESIÓN 3603013008 PRESENTE.-

-----RESULTANDO------

\_\_\_\_\_

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de la personal moral denominada TRANSPORTE DE PERSONAL KALEDISA S.A. C.V., en su carácter de titular de la concesión 3603013008, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de

notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos. - - - - - - -3.- El día 25 de septiembre de 2020, comparece mediante escrito el señor Juan Carlos Saldívar Hernández en su carácter de Representante Legal la persona moral denominada TRANSPORTE DE PERSONAL KALEDISA S.A. C.V., personalidad que acreditó mediante credencial de elector número 1688014443969 y copia simple del instrumento legal otorgado el día 09 de julio de 2007 ante la fe del Notario Público número treinta del Distrito Judicial Bravos que lo acredita como Representante legal, a través de dicho escrito manifestó sus alegatos sin ofrecer pruebas. --------Ahora bien, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:------\_\_\_\_\_ 

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; articulo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III v IV, 11 fracciones I v II, 12 fracciones II, IV, V, XII v XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - -II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua v artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - -III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión

Respecto a la identificada con el numero I, mediante el cual considera el apoderado legal del concesionario que se incumple con los artículos 1, 14 y 16 de nuestra Carta Magna al considerar que se están violentando los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, toda vez que refiere no se satisface lo establecido en el articulo 112 fracción I de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, ya que dispone que se notificara al interesado de la pretensión fundada y motivada en el domicilio que se haya señalado en el Registro Estatal de Transporte, sin embargo dicha manifestación es infundada, toda vez que dicha la publicación hizo las veces de la notificación a que hace referencia la fracción I del artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, lo anterior, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, y en aras de proteger a la población chihuahuense, y cumplir con las medidas sanitarias para coadyuvar en la prevención de la propagación de la multicitada enfermedad, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial, tan es así que el concesionario tuvo pleno conocimiento en tiempo y forma del inicio del presente procedimiento.-----

V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió la persona moral denominada TRANSPORTE DE PERSONAL KALEDISA S.A. C.V., y toda vez que la

concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. ------Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, estará sujeto a las condiciones de operación y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.------Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:------\_\_\_\_\_\_

SEGUNDO.- Se le hace saber a la persona moral denominada TRANSPORTE DE PERSONAL KALEDISA S.A. C.V. que esta resolución es definitiva en la vía

administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado, con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.------

# ATENTAMENTE "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN." EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

C. ELIAS ROMERO ROMERO PERMISO 3603012174 PRESENTE.-

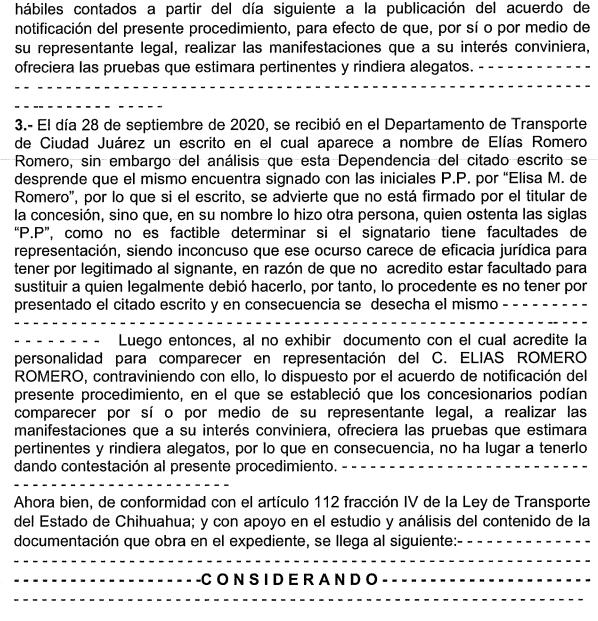
\_\_\_\_\_

.............

------RESULTANDO------

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició el procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra del C. ELIAS ROMERO, en su carácter de titular de la concesión 3603012174, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos.

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de **quince días** 



I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI

de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - ------- es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre v Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - -- ----- Que derivado del estudio técnicooperativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la 3603012174 a nombre del C. ELIAS ROMERO cancelación del permiso ROMERO, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - - - - - - - - - IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que el C. ELIAS ROMERO ROMERO, fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.- - - - - - - V.- Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió el C. ELIAS ROMERO ROMERO y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o

la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. ------- - - - - Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, estará sujeto a las condiciones de operación y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.-------------------Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----------En virtud de que el C. ELIAS ROMERO ROMERO, incumplió con lo establecido en los artículos 110 fracciones III, IV, XIII y XIV, 98, fracciones I, II, XV y XVII de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación del PERMISO 3603012174, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. - - -ELIAS ROMERO ROMERO que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. - - - - - TERCERO.- Gírese oficio al de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de C. Recaudador Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales

#### **ATENTAMENTE**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

RENE RODOLFO LOPEZ ESCOBAR CONCESION 3603013201 PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA DEL C. RENE RODOLFO LOPEZ ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA CONCESIÓN 3603013201; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:------

-----RESULTANDO------

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra del C. RENE RODOLFO LOPEZ ESCOBAR, en su carácter de titular de la concesión 3603013201, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - - - - - - - - - - - - -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó concesionario un plazo de quince días hábiles

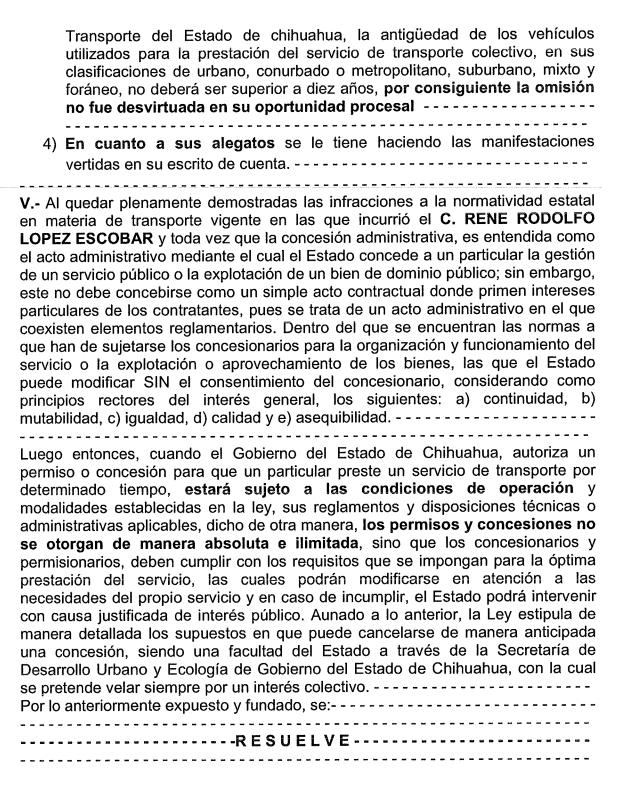
contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos 3 El día 24 de septiembre de 2020, comparece mediante escrito el C. RENE RODOLFO LOPEZ ESCOBAR, y a través de dicho escrito manifestó sus alegatos y ofreció la siguiente documentación en copia simple como pruebas:
Acuerdo de gobierno SGG.DT.DTPJ.103.665/2008
Se tienen por admitidas y desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, lo anterior, de conformidad con los artículos 295, 296 fracción IV, 299 y 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria.
Ahora bien, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:
I La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

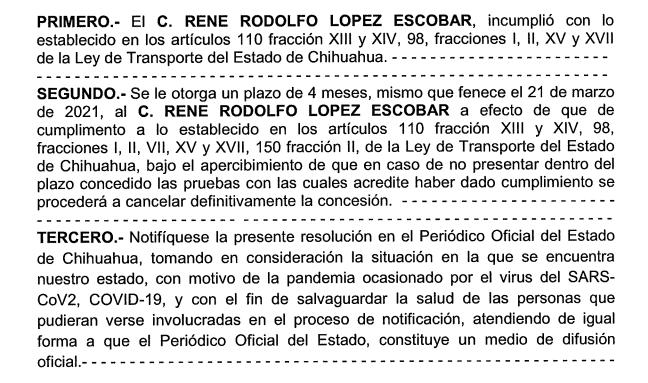
II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.----

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión 3603013201 a nombre del C. RENE RODOLFO LOPEZ ESCOBAR, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - -

IV.- Por consiguiente, con fundamento en los artículos 349, 350, 353, 357, 358, 360, 361, y 363 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicado de manera supletoria esta Autoridad procede al análisis y valoración de las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa. - - - - -

- 2) Respecto a si la concesión se encuentra al corriente con el pago de derechos respectivos, la titular de la concesión no exhibe pagos de obligaciones ni prueba alguna tendiente a demostrar estar al corriente a la fecha con el pago de sus obligaciones, por consiguiente, la omisión no fue desvirtuada en su oportunidad procesal.
- 3) Respecto si la concesión cuenta con las unidades de modelo reciente y en condiciones óptimas para prestar el servicio de transporte, el titular de la concesión manifiesta que cuenta con una unidad modelo 1996 sin embargo, de conformidad al artículo 150, fracción II de la Ley de





#### **ATENTAMENTE** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

RENE RODOLFO LOPEZ ESCOBAR CONCESION 3603011114 PRESENTE.-

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra del C. RENE RODOLFO LOPEZ ESCOBAR, en su carácter de titular de la concesión 3603011114, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - - - - - - - - - - - - - - -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó concesionario un plazo de **quince días** hábiles

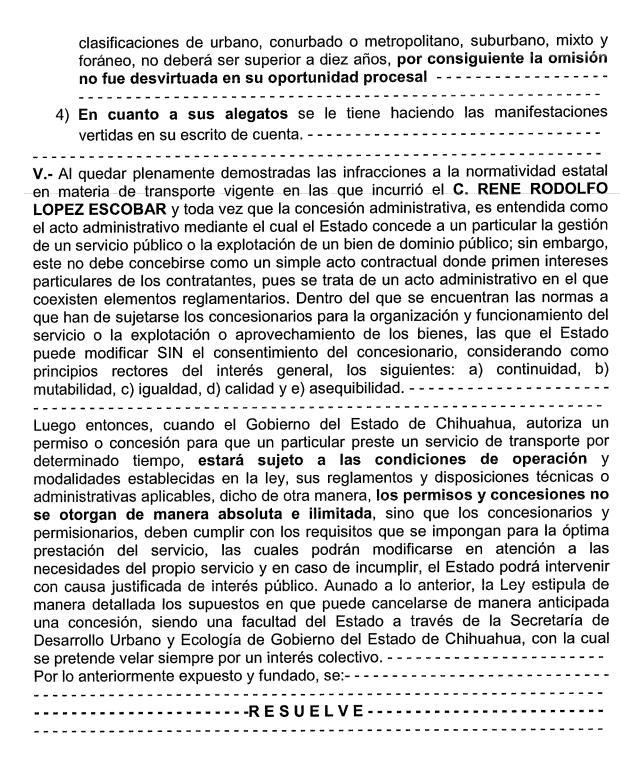
procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.----

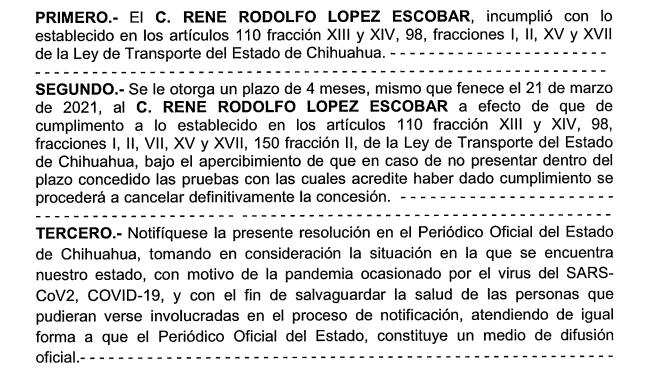
III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión 3603011114 a nombre del C. RENE RODOLFO LOPEZ ESCOBAR, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - -

\_\_\_\_\_

IV.- Por consiguiente, con fundamento en los artículos 349, 350, 353, 357, 358, 360, 361, y 363 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicado de manera supletoria esta Autoridad procede al análisis y valoración de las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa. - - - - -

3) Respecto si la concesión cuenta con las unidades de modelo reciente y en condiciones óptimas para prestar el servicio de transporte, el titular de la concesión manifiesta que cuenta con una unidad modelo 1996 sin embargo, de conformidad al artículo 150, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de chihuahua, la antigüedad de los vehículos utilizados para la prestación del servicio de transporte colectivo, en sus





#### **ATENTAMENTE** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

RENE RODOLFO LOPEZ ESCOBAR **CONCESION 3603010747** PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA DEL C. RENE RODOLFO LOPEZ ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA CONCESIÓN 3603010747; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO 

-----RESULTANDO------

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra del C. RENE RODOLFO LOPEZ ESCOBAR, en su carácter de titular de la concesión 3603010747, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. ------

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó concesionario un plazo de quince días hábiles

contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos 3 El día 24 de septiembre de 2020, comparece mediante escrito el C. RENE RODOLFO LOPEZ ESCOBAR, y a través de dicho escrito manifestó sus alegatos y ofreció la siguiente documentación en copia simple como pruebas:
Acuerdo de gobierno SGG.DT.DTPJ.103.0719/2015.  Orden y pago de otorgamiento.  Tarjeta de circulación.  Certificado de Aprobación Ecológica.  Póliza de seguro GNP.  Orden de Compra con la empresa Lear.  Auditoria Físico mecánica Lear.  Carta expedida por Corporativo Empresarial López.  Pedimento.  Factura.
Se tienen por admitidas y desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, lo anterior, de conformidad con los artículos 295, 296 fracción IV, 299 y 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria.
Ahora bien, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:
CONSIDERANDO
I La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.----

III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión 3603010747 a nombre del C. RENE RODOLFO LOPEZ ESCOBAR, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - -

\_\_\_\_\_

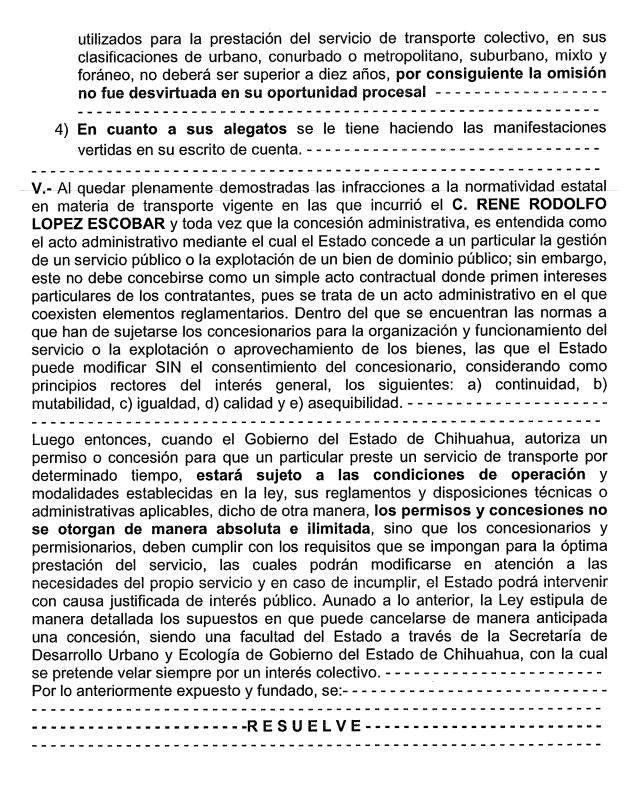
IV.- Por consiguiente, con fundamento en los artículos 349, 350, 353, 357, 358, 360, 361, y 363 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicado de manera supletoria esta Autoridad procede al análisis y valoración de las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa. - - - - -

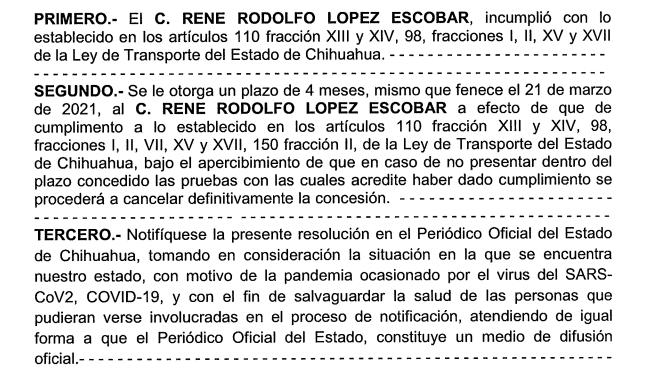
\_\_\_\_\_

1) Respecto a si la concesión se encuentra prestando el servicio, el titular de la concesión, exhibe los documentos del vehículo con el cual presta servicio, así como la última tarjeta de circulación del año 2020, póliza de seguro y orden de compra de la empresa Lear, pedimento y factura, por consiguiente, la omisión fue desvirtuada en su oportunidad procesal.

-----

3) Respecto si la concesión cuenta con las unidades de modelo reciente y en condiciones óptimas para prestar el servicio de transporte, el titular de la concesión manifiesta que cuenta con una unidad modelo 1995 sin embargo, de conformidad al artículo 150, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de chihuahua, la antigüedad de los vehículos





#### **ATENTAMENTE** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

RENE RODOLFO LOPEZ ESCOBAR CONCESION 3603010873 PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA DEL C. RENE RODOLFO LOPEZ ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA CONCESIÓN 3603010873; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

-----RESULTANDO------

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra del C. RENE RODOLFO LOPEZ ESCOBAR, en su carácter de titular de la concesión 3603010873, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está \_\_\_\_\_

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó concesionario un plazo de quince días hábiles

contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de notificación del presente procedimiento, para efecto de que, por sí o por medio de su representante legal, realizara las manifestaciones que a su interés conviniera, ofreciera las pruebas que estimara pertinentes y rindiera alegatos
<ul> <li>Acuerdo de gobierno SGG.DT.DTPJ.103.0718/2015.</li> <li>Orden y pago de otorgamiento.</li> <li>Tarjetón anual.</li> <li>Tarjeta de circulación.</li> <li>Certificado de Aprobación Ecológica.</li> <li>Póliza de seguro GNP.</li> <li>Orden de Compra con la empresa Lear.</li> <li>Auditoria Físico mecánica Lear.</li> <li>Carta expedida por Corporativo Empresarial López.</li> <li>Pedimento.</li> <li>Factura.</li> </ul>
Se tienen por admitidas y desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, lo anterior, de conformidad con los artículos 295, 296 fracción IV, 299 y 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria.
Ahora bien, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:
CONSIDERANDO
I La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - -II.- El que suscribe, es competente para tramitar y resolver el presente procedimiento en virtud del nombramiento expedido a su favor el 1º de septiembre de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, mismo que obra debidamente inscrito bajo el folio 109, inscripción 109, libro cinco del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, así como con el acta de protesta respectiva, y cuenta con facultades suficientes, mismas que se encuentran establecidas en los artículos 12, fracciones XII y XIII y 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, 31, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y artículos 7 y 8, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - -\_\_\_\_\_

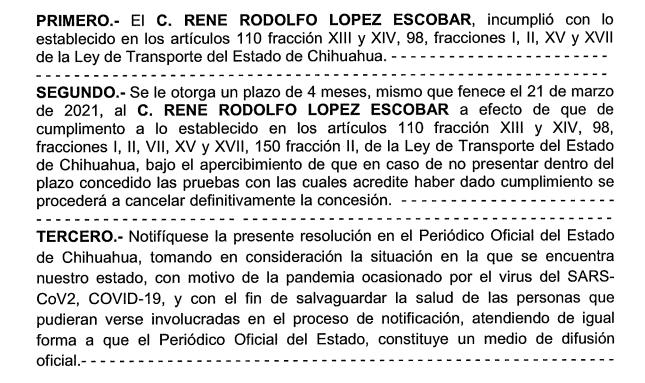
III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión 3603010873 a nombre del C. RENE RODOLFO LOPEZ ESCOBAR, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. - - -\_\_\_\_\_

IV.- Por consiguiente, con fundamento en los artículos 349, 350, 353, 357, 358, 360, 361, y 363 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicado de manera supletoria esta Autoridad procede al análisis y valoración de las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa. - - - - -\_\_\_\_\_\_

- 1) Respecto a si la concesión se encuentra prestando el servicio, el titular de la concesión, exhibe los documentos del vehículo con el cual presta servicio, así como la última tarjeta de circulación del año 2020, póliza de seguro y orden de compra de la compañía Lear, pedimento y factura, por consiguiente, la omisión fue desvirtuada en su oportunidad procesal. -\_\_\_\_\_
- 2) Respecto a si la concesión se encuentra al corriente con el pago de derechos respectivos, la titular de la concesión no exhibe pagos de obligaciones ni prueba alguna tendiente a demostrar estar al corriente a la fecha con el pago de sus obligaciones, por consiguiente, la omisión no
- 3) Respecto si la concesión cuenta con las unidades de modelo reciente y en condiciones óptimas para prestar el servicio de transporte, el titular de la concesión manifiesta que cuenta con una unidad modelo 1993 sin embargo, de conformidad al artículo 150, fracción II de la Ley de

Transporte del Estado de chihuahua, la antigüedad de los vehículos utilizados para la prestación del servicio de transporte colectivo, en sus clasificaciones de urbano, conurbado o metropolitano, suburbano, mixto y foráneo, no deberá ser superior a diez años, por consiguiente la omisión no fue desvirtuada en su oportunidad procesal
4) En cuanto a sus alegatos se le tiene haciendo las manifestaciones vertidas en su escrito de cuenta
V Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normatividad estatal en materia de transporte vigente en las que incurrió el C. RENE RODOLFO LOPEZ ESCOBAR y toda vez que la concesión administrativa, es entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien de dominio público; sin embargo, este no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo en el que coexisten elementos reglamentarios. Dentro del que se encuentran las normas a que han de sujetarse los concesionarios para la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad
Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, estará sujeto a las condiciones de operación y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo

------RESUELVE------

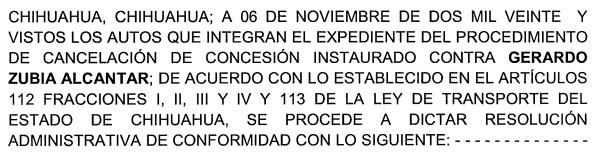


#### **ATENTAMENTE** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

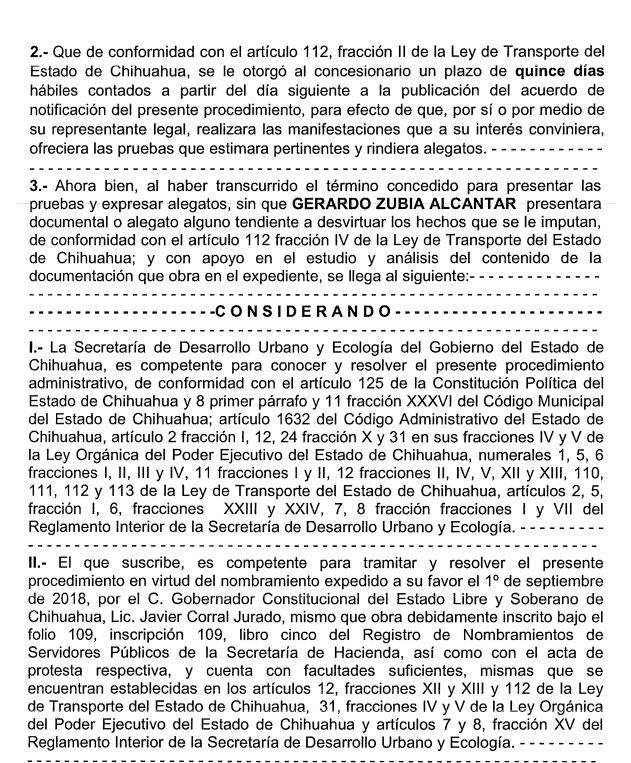
DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

GERARDO ZUBIA ALCANTAR CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA PRESENTE.-



### -----RESULTANDO-----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Lev de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de GERARDO ZUBIA ALCANTAR, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuvo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -

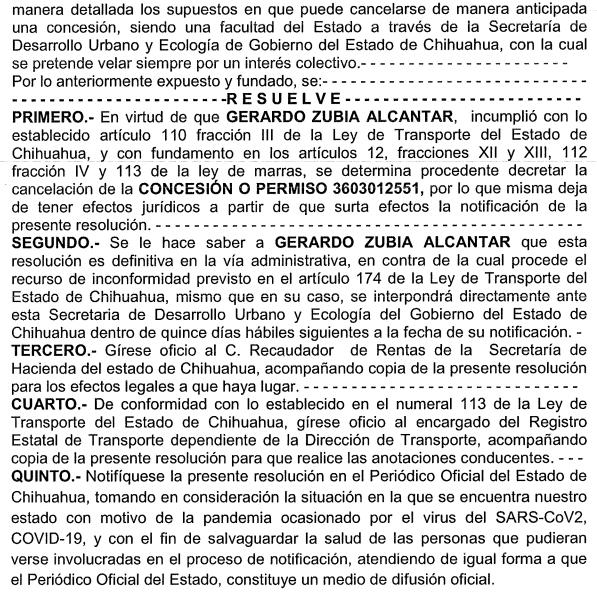


III.- Que derivado del estudio técnico-operativo realizado por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se detectaron causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a nombre de **GERARDO ZUBIA ALCANTAR**, formalizadas a través del acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

.....

\_\_\_\_\_

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, estará sujeto a las condiciones de operación y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de



ATENTAMENTE

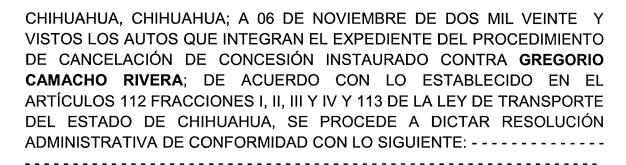
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

DR. LUIS FELIPE'SIQUEIROS FALOMIR

GREGORIO CAMACHO RIVERA CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA PRESENTE.-

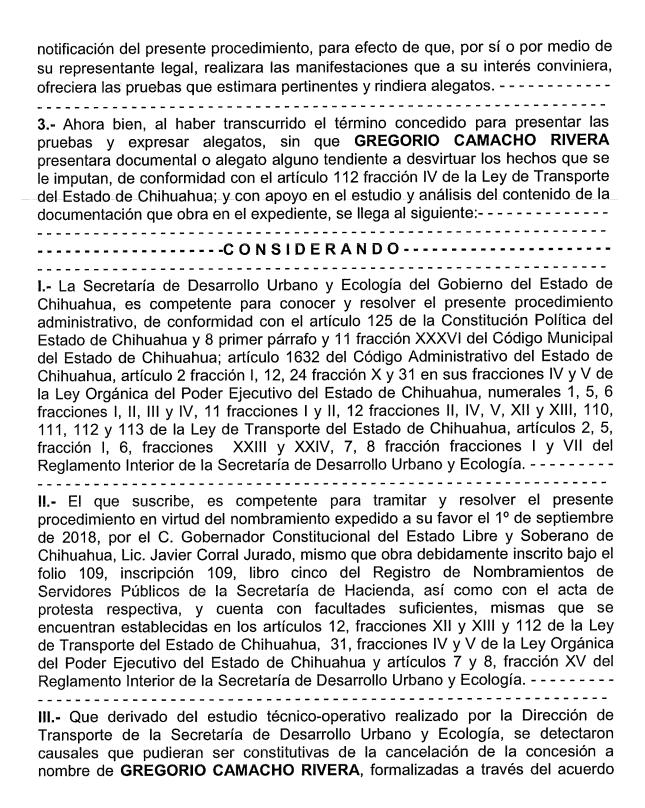


-----RESULTANDO-----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de GREGORIO CAMACHO RIVERA, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de

\_\_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

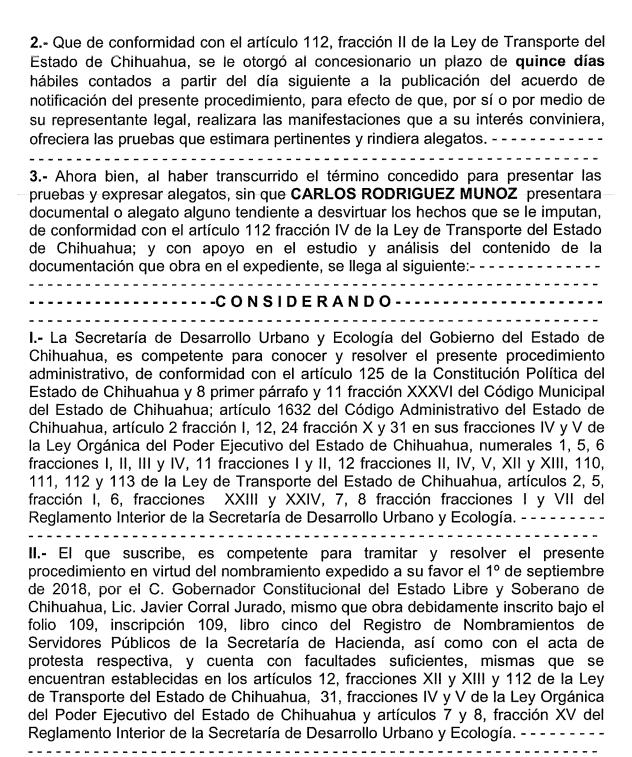
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:
PRIMERO En virtud de que GREGORIO CAMACHO RIVERA, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la CONCESIÓN O PERMISO 3603012533, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.
SEGUNDO Se le hace saber a GREGORIO CAMACHO RIVERA que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el
recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación <b>TERCERO</b> Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de
Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar
CUARTO De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes QUINTO Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de
Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro
estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2,
COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran
verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que
el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

**ATENTAMENTE** 

CARLOS RODRIGUEZ MUNOZ CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA PRESENTE.-

## 

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de CARLOS RODRIGUEZ MUNOZ, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -

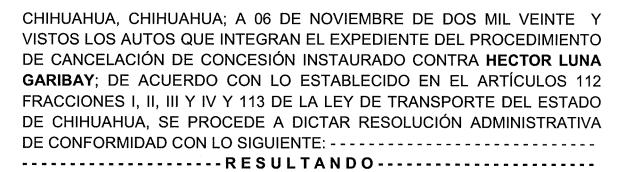


\_\_\_\_\_

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, estará sujeto a las condiciones de operación y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de

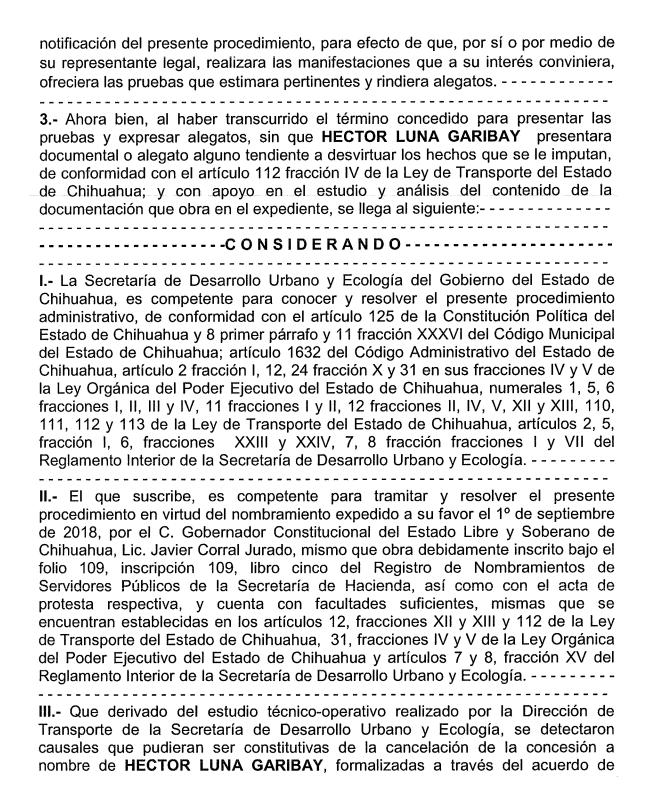
manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada
una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de
Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual
se pretende velar siempre por un interés colectivo
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:
RESUELVE
PRIMERO En virtud de que CARLOS RODRIGUEZ MUNOZ, incumplió con lo
establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de
Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112
fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la
cancelación de la CONCESIÓN O PERMISO 3603012657, por lo que misma deja
de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la
presente resolución
SEGUNDO Se le hace saber a CARLOS RODRIGUEZ MUNOZ que esta
resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el
recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del
Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante
esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de
Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación
<b>TERCERO</b> Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de
Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución
para los efectos legales a que haya lugar
<b>CUARTO</b> De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de
Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro
Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando
copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes
QUINTO Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de
Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro
estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2,
COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran
verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que
el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.
or oriotics official dor Estado, obficilitayo ari modio de anasion official.

HECTOR LUNA GARIBAY CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA PRESENTE.-



1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de HECTOR LUNA GARIBAY, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está 

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de

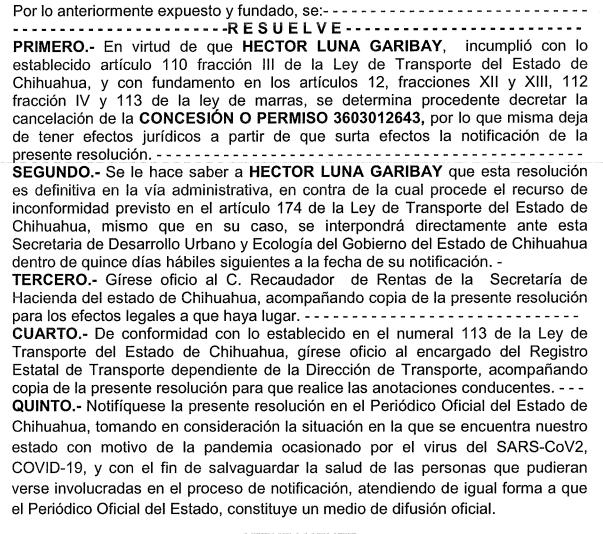


fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

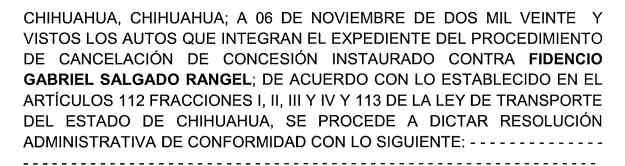
......

\_\_\_\_\_

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, estará sujeto a las condiciones de operación y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.



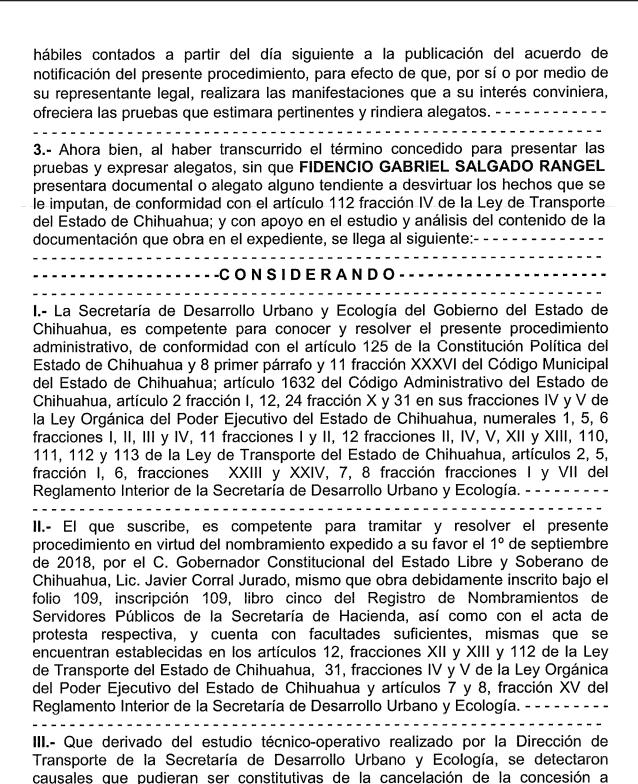
FIDENCIO GABRIEL SALGADO RANGEL CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA PRESENTE.-

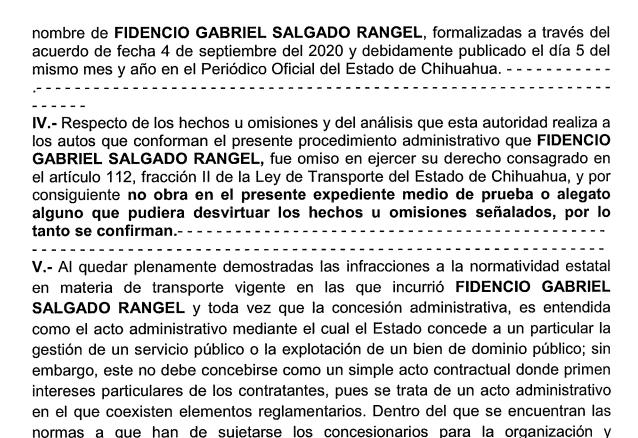


### -----RESULTANDO-----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de FIDENCIO GABRIEL SALGADO RANGEL, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. --

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de quince días

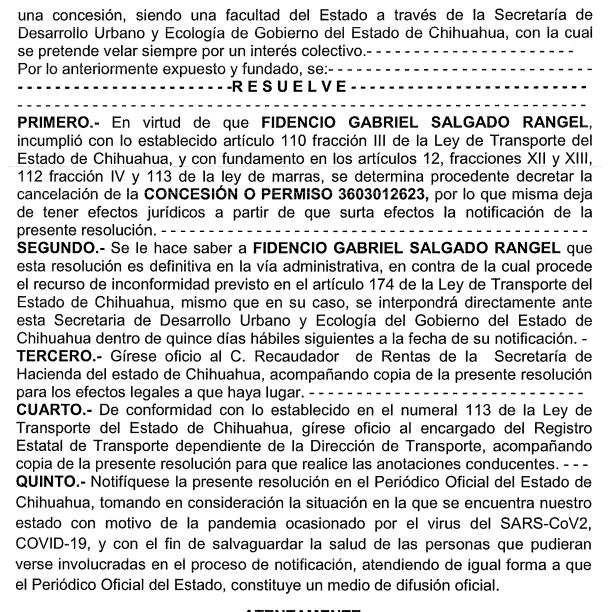




funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar SIN el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a)

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, estará sujeto a las condiciones de operación y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada, sino que los concesionarios y

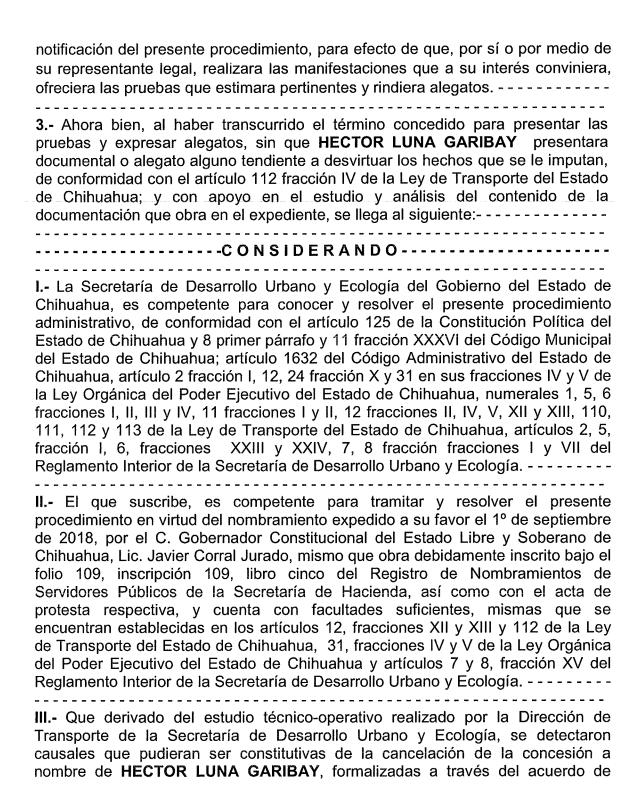
permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada



HECTOR LUNA GARIBAY CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA PRESENTE.-

------

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de HECTOR LUNA GARIBAY, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. 2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de



fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

-----

\_\_\_\_\_

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, estará sujeto a las condiciones de operación y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:-----------RESUELVE-----PRIMERO.- En virtud de que HECTOR LUNA GARIBAY, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la CONCESIÓN O PERMISO 3603012578, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la SEGUNDO.- Se le hace saber a HECTOR LUNA GARIBAY que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. -TERCERO.- Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. ------CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes. - - -QUINTO.- Notifiquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

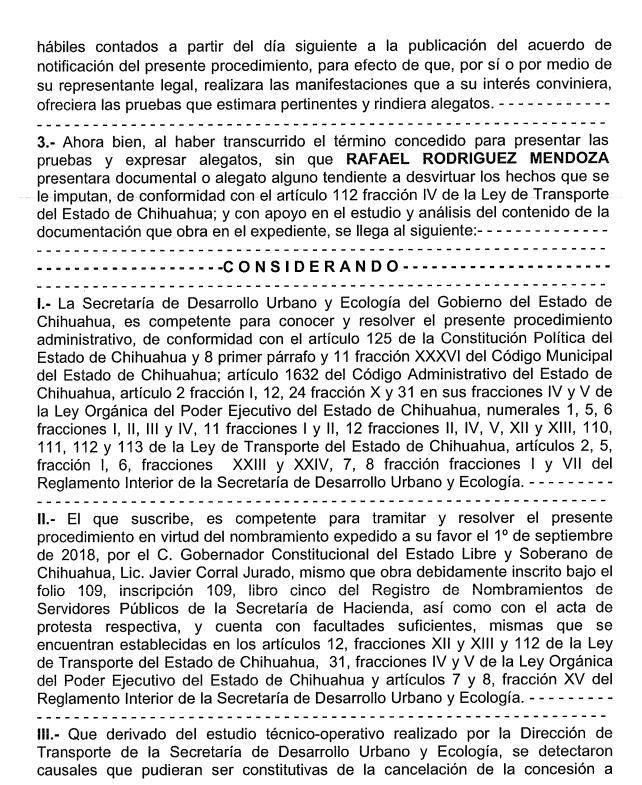
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

RAFAEL RODRIGUEZ MENDOZA CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA PRESENTE.-

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Lev de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de RAFAEL RODRIGUEZ MENDOZA, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de quince días



IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que RAFAEL RODRIGUEZ MENDOZA, fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, estará sujeto a las condiciones de operación y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de

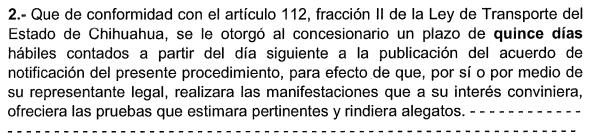
Desarrollo Urbano y Ecologia de Gobierno del Estado de Chindanda, con la cual
se pretende velar siempre por un interés colectivo
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:
PRIMERO En virtud de que RAFAEL RODRIGUEZ MENDOZA, incumplió con lo
establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de
Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112
fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la
cancelación de la CONCESIÓN O PERMISO 3603012566, por lo que misma deja
de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la
presente resolución
SEGUNDO Se le hace saber a RAFAEL RODRIGUEZ MENDOZA que esta
resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el
recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del
Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante
esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de
Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación
TERCERO Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de
Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución
para los efectos legales a que haya lugar
CUARTO De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de
Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro
Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando
copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes
QUINTO Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de
Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro
estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2,
COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran
verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que
el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

JOSE ÁNGEL SILVA MADRID CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA PRESENTE.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VISTOS LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE CONCESIÓN INSTAURADO CONTRA JOSE ÁNGEL SILVA MADRID; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 112 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 113 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE PROCEDE A DICTAR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

-----RESULTANDO-----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de JOSE ÁNGEL SILVA MADRID, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - - - - - - - - - - - - - - -



3.- Ahora bien, al haber transcurrido el término concedido para presentar las pruebas y expresar alegatos, sin que JOSE ÁNGEL SILVA MADRID presentara documental o alegato alguno tendiente a desvirtuar los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 112 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua; y con apoyo en el estudio y análisis del contenido de la documentación que obra en el expediente, se llega al siguiente:-------

.....

# ------CONSIDERANDO------

I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 8 primer párrafo y 11 fracción XXXVI del Código Municipal del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, artículo 2 fracción I, 12, 24 fracción X y 31 en sus fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, numerales 1, 5, 6 fracciones I, II, III y IV, 11 fracciones I y II, 12 fracciones II, IV, V, XII y XIII, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, artículos 2, 5, fracción I, 6, fracciones XXIII y XXIV, 7, 8 fracción fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - - - - -

-----

\_\_\_\_\_

IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que JOSE ÁNGEL SILVA MADRID, fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.

\_\_\_\_\_\_

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, estará sujeto a las condiciones de operación y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de

Desarrollo Urbano y Ecologia de Gobierno del Estado de Chinuanua, con la cual
se pretende velar siempre por un interés colectivo
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:
RESUELVE
PRIMERO En virtud de que JOSE ÁNGEL SILVA MADRID, incumplió con lo
establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de
Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112
fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la
cancelación de la CONCESIÓN O PERMISO 3603012836, por lo que misma deja
de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la
presente resolución
SEGUNDO Se le hace saber a JOSE ÁNGEL SILVA MADRID que esta
resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el
recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del
Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante
esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de
Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación
TERCERO Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de
Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución
para los efectos legales a que haya lugar
CUARTO De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de
Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro
Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando
copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes
QUINTO Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de
Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro
estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2,
COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran
verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que
el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

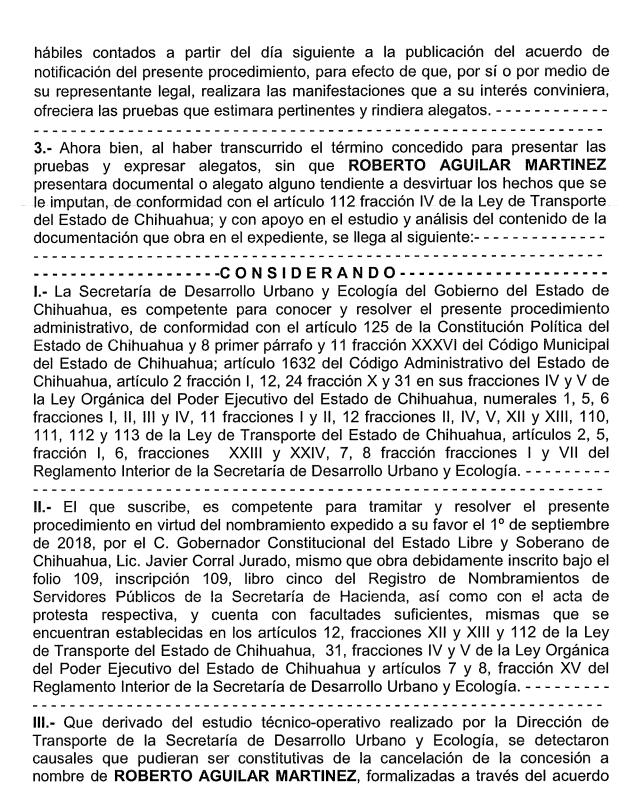
### ROBERTO AGUILAR MARTINEZ CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA PRESENTE.-

-----RESULTANDO------

1. Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente

\_\_\_\_\_

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de ROBERTO AGUILAR MARTINEZ, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de quince días



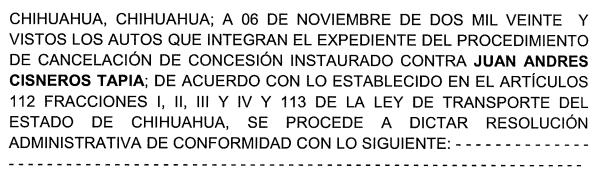
IV.- Respecto de los hechos u omisiones y del análisis que esta autoridad realiza a los autos que conforman el presente procedimiento administrativo que ROBERTO AGUILAR MARTINEZ, fue omiso en ejercer su derecho consagrado en el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y por consiguiente no obra en el presente expediente medio de prueba o alegato alguno que pudiera desvirtuar los hechos u omisiones señalados, por lo tanto se confirman.

-----

-----

PRIMERO En virtud de que ROBERTO AGUILAR MARTINEZ, incumplió con lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112 fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la cancelación de la CONCESIÓN O PERMISO 3603012715, por lo que misma deja de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.
SEGUNDO Se le hace saber a ROBERTO AGUILAR MARTINEZ que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación TERCERO Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar
CUARTO De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes QUINTO Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de
Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2, COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran
verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

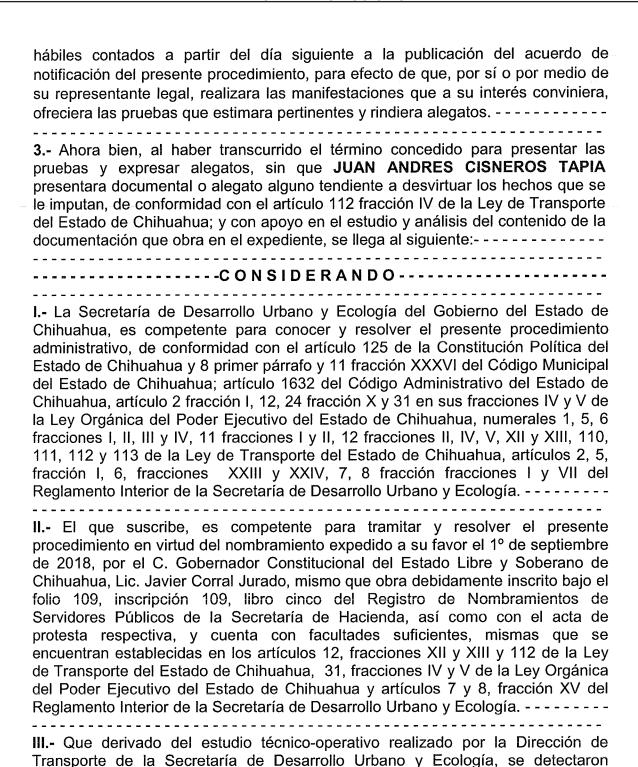
JUAN ANDRES CISNEROS TAPIA CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA PRESENTE.-



#### -----RESULTANDO-----

1.- Que mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre del 2020 y debidamente publicado el día 5 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se inició del procedimiento administrativo de cancelación previsto en el artículo 112 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en contra de JUAN ANDRES CISNEROS TAPIA, esto con el objeto de verificar que los concesionarios o permisionarios estén en cumplimiento de los deberes y obligaciones en términos de lo dispuesto por legislación en la materia, garantizando a los usuarios el derecho a la movilidad y al acceso a un servicio de transporte público óptimo y de calidad, toda vez que la Dirección de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tuvo a bien realizar un estudio técnico-operativo, cuyo objetivo fue localizar y conocer el estado actual y real de las Ciudades de Chihuahua y Juárez, respecto al servicio de modalidades de concesiones relativas a transporte colectivo urbano y permisos de transporte especial para trabajadores, para verificar que las concesiones que obran en los registros de dicha unidad orgánica, se encuentren presentando el servicio bajo las condiciones en los términos para los cuales fueron concesionadas y, con ello tener certeza de que se está respetando el derecho a la movilidad de los Ciudadanos. - -

2.- Que de conformidad con el artículo 112, fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se le otorgó al concesionario un plazo de quince días



causales que pudieran ser constitutivas de la cancelación de la concesión a

-----

\_\_\_\_\_

Luego entonces, cuando el Gobierno del Estado de Chihuahua, autoriza un permiso o concesión para que un particular preste un servicio de transporte por determinado tiempo, estará sujeto a las condiciones de operación y modalidades establecidas en la ley, sus reglamentos y disposiciones técnicas o administrativas aplicables, dicho de otra manera, los permisos y concesiones no se otorgan de manera absoluta e ilimitada, sino que los concesionarios y permisionarios, deben cumplir con los requisitos que se impongan para la óptima prestación del servicio, las cuales podrán modificarse en atención a las necesidades del propio servicio y en caso de incumplir, el Estado podrá intervenir con causa justificada de interés público. Aunado a lo anterior, la Ley estipula de manera detallada los supuestos en que puede cancelarse de manera anticipada una concesión, siendo una facultad del Estado a través de la Secretaría de

Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la cual se pretende velar siempre por un interés colectivo
RESUELVE
PRIMERO En virtud de que JUAN ANDRES CISNEROS TAPIA, incumplió con
lo establecido artículo 110 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de
Chihuahua, y con fundamento en los artículos 12, fracciones XII y XIII, 112
fracción IV y 113 de la ley de marras, se determina procedente decretar la
cancelación de la CONCESIÓN O PERMISO 3603012692, por lo que misma deja
de tener efectos jurídicos a partir de que surta efectos la notificación de la
presente resolución
SEGUNDO Se le hace saber a JUAN ANDRES CISNEROS TAPIA que esta
resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el
recurso de inconformidad previsto en el artículo 174 de la Ley de Transporte del
Estado de Chihuahua, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante
esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de
Chihuahua dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación
TERCERO Gírese oficio al C. Recaudador de Rentas de la Secretaría de
Hacienda del estado de Chihuahua, acompañando copia de la presente resolución
para los efectos legales a que haya lugar
CUARTO De conformidad con lo establecido en el numeral 113 de la Ley de
Transporte del Estado de Chihuahua, gírese oficio al encargado del Registro
Estatal de Transporte dependiente de la Dirección de Transporte, acompañando
copia de la presente resolución para que realice las anotaciones conducentes
QUINTO Notifíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de
Chihuahua, tomando en consideración la situación en la que se encuentra nuestro
estado con motivo de la pandemia ocasionado por el virus del SARS-CoV2,
COVID-19, y con el fin de salvaguardar la salud de las personas que pudieran
verse involucradas en el proceso de notificación, atendiendo de igual forma a que
el Periódico Oficial del Estado, constituye un medio de difusión oficial.

